

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN huánuco - perú

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1428-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 05 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe Nº 882-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la emisión de la resolución de pensión provisional de sobrevivencia a favor de la señora Antonieta Miriam Yabar de Caqui; precisando que mediante solicitud de fecha 03 de setiembre de 2018, la administrada solicita pensión de viudez, para tal efecto adjunta la partida de matrimonio y la partida de defunción de su cónyuge causante Gildder Caqui Merino; asimismo, mediante el Informe Nº 033-2018-UNHEVAL/ORH-RPyC, el Jefa de la Unidad de Remuneraciones. Pensiones y Compensaciones, precisa que el que en vida fue señor Gildder Caqui Merino fue pensionista de la Universidad bajo el Régimen de D.Ley Nº 20530; asimismo, precisa que el monto de la pensión de viudez provisional debe ser S/.873.29. Que, de acuerdo al artículo 7º de la Resolución Jefatural Nº 125-2008-EF, que establece: "De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1º de la presente Resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalides y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable" y de acuerdo al artículo 48º de la Ley Nº 20530, modificado por Ley 27617: "FI derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley Nº 20530 y sus normas modificatorias"; POR LO QUE PROCEDE EMITIRSE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PENSIÓN PROVISIONAL A FAVOR DE LA SEÑORA ANTONIETA MIRIAM YABAR DE CAQUI, POR SER VIUDA DEL CAUSANTE GILDDER CAQUI MERINO. Que de acuerdo al artículo 32º del Decreto Ley 20530, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, "La pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: b) El cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a recibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital"; en el presente caso se tiene que la pensión que le correspondería percibir a la cónyuge es la de S/. 970.32, la cual sobrepasa la remuneración mínima vital; CONSECUENTEMENTE LA PENSIÓN PROVISIONAL ES EL 90% DE LA PROBABLE PENSIÓN, QUE EN ESTE CASO ASCIENDE A S/. 873.29. Que de acuerdo a la Resolución Jefatural Nº 325-2008-J-OPE/INS, de fecha 10 de julio de 2008, se remita el original de todos los anexos a la Oficina de Normalización Previsional sede en Huánuco, a efectos de que procedan a realizar la evaluación respectiva para el otorgamiento de la pensión definitiva a favor de la administrada;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 8829-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º OTORGAR la pensión de viudez provisional a favor de la señora ANTONIETA MIRIAM YABAR DE CAQUI, viuda del causante Gildder Caqui Merino, la cual asciende a la suma de S/. 873.29 (ochocientos setenta y tres con 29/100 soles), por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º REMITIR todo lo actuado a la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones para que solicite el pronunciamiento de la Oficina Nacional Previsional, sede Huánuco, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Registrese, comuniquese y archivese.

JONAL HER

SECRETARI. GENERAL

RECTOR MIRAVAL

Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DIGA-ORH-URPyC-UEyC-File-Archivo